



# Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

## MODELO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCACIÓN DE STANDS EN LA CARPA

### Artículo 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de colocación de stand en la carpa municipal para el desarrollo de eventos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa servicio de colocación de stand dentro espacio existente en la carpa municipal , durante la celebración de eventos que se realicen en el mismo.

A los efectos de una adecuada aplicación de las tarifas recogidas en este Ordenanza, se entenderá por stand a la instalación situada dentro la carpa municipal de este Municipio destinada para uso de los expositores y vendedores de productos o servicios, que contará con algún elemento material o de carpintería montado expresamente para ello.



# Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

## Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que se beneficien del servicio de colocación de los stand habilitados en la carpa municipal para la realización de eventos.

## Artículo 4. Responsables

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguiente Tarifa:

Número de Stand	Tarifa unitaria
Por cada Stand	200 €



# Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

## **Artículo 6.** Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de los servicios de Stand regulados mediante la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

## **Artículo 7.** Normas de Gestión

La tarifa aplicables será abonada en liquidación practicada en el servicio de recaudación municipal o en su caso a autoliquidación, a través de cualquier medio de pago que la Corporación prevea a tal efecto.

Las entidades o particulares interesados en la obtención de la autorización, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los productos o servicios a exponer.

Las autorizaciones se otorgarán para la celebración de cada Feria o Exposición, durante los días establecidos para cada evento que se realice.

La reserva constituida podrá ser objeto de devolución en su mitad, siempre que se solicite el desistimiento a la Dirección de la muestra de forma fehaciente, acreditando las causas que lo justifiquen y con treinta días de antelación al de la inauguración oficial de la Feria.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



# Exmo. Ayuntamiento de PADUL (Granada)

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

## **Artículo 8.**Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

## **Artículo 9.**Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

## **Disposición Final Única.** Aprobación y entrada en vigor

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_\_\_, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha de su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.